

CONVENIO DE PASANTIAS

--- En la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a los 9 días del mes de agosto de 2005 entre el **BANCO SANTA CRUZ**, representada en este acto por el Sr. Carlos Mena, L.E.n° 5.224.572, con domicilio en Avenida Roca n° 812, en adelante El BANCO, y por la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL**, con domicilio legal en Lisandro de la Torre N° 860 de Río Gallegos, representada en este acto por el Sr. Rector Ing. Héctor Aníbal BILLONI, DNI n° 8.121.074, en adelante la UNPA, acuerdan suscribir el presente convenio de renovación celebrado con fecha 10 de agosto de 2003, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto desarrollar en el ámbito de El Banco el sistema de pasantías de acuerdo a la legislación vigente, Ley 25165/99.

SEGUNDA: La realización de las pasantías tendrá por objeto adecuar y mejorar los mecanismos de formación académica y profesional de los pasantes mediante el desarrollo de una mayor

TERCERA: Este complemento de la capacitación académica implicará la aplicación directa de los conocimientos de la carrera del postulante en las distintas áreas de El Banco y el desarrollo de aptitudes y habilidades necesarias para la gestión profesional.

CUARTA: Los postulantes a participar en este sistema serán presentados por la Universidad en función de una necesidad específica manifestada por El Banco y con ajuste al perfil y requisitos definidos por ésta. Es de exclusiva incumbencia de El Banco la determinación de la cantidad de puestos a cubrir, así como la selección, admisión y aprobación final de los aspirantes.

QUINTA: El Banco y el pasante suscribirán un Acuerdo Individual de pasantía que deberá determinar el área donde se desarrollarán las actividades y su domicilio, horario a cumplir, el plazo de duración del acuerdo, monto de la asignación estímulo mensual para gastos de estudio, programa formativo de la pasantía y derechos y obligaciones que asume el pasante.

SEXTA: El Banco abonará al pasante una asignación estímulo para viáticos y gastos educativos conforme a las previsiones del Decreto n° 93/95. Asimismo reconocerá a la Universidad, para gastos administrativos y de tutoría académica la suma equivalente al diez por ciento (10%) de la asignación mensual del pasante.

SEPTIMA: El Banco incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de las leyes 24465 y 24557 de "Riesgos de Trabajo", de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997.

OCTAVA: El pasante deberá ser notificado al inicio de la pasantía de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente convenio. El Banco se reserva el derecho de requerir a La Universidad el cese inmediato en la prestación de servicios de aquellos pasantes cuyo rendimiento o aptitud para la tarea encomendada no se ajusten a sus necesidades y/o las condiciones requeridas. Igual temperamento se adopta respecto del acatamiento de las normas de control de asistencia y disciplina vigentes. Las sanciones al pasante, cuando correspondieren, serán aplicadas por La Universidad de acuerdo a sus normas internas.

NOVENA: Los pasantes se comprometerán a mantener la confidencialidad de toda información relacionada con los contribuyentes, proveedores, procesos, métodos, etc. a que tengan acceso o lleguen a su conocimiento, directa o indirectamente, durante el transcurso de su pasantía o con posterioridad a su finalización. La infracción a lo expuesto será considerado falta grave y causa suficiente para la extinción del Acuerdo Individual, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

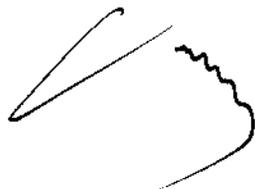
DECIMA: Los acuerdos individuales de pasantía se renovarán automáticamente por períodos de seis (6) meses, hasta completar el plazo máximo de duración del presente convenio legalmente establecido siempre que el pasante continúe acreditando los requisitos establecidos. Cualquiera de las partes podrá decidir la no renovación de la pasantía, en cuyo caso deberá comunicarlo en forma fehaciente con una antelación mínima de treinta (30) días a su vencimiento.

UNDECIMA: La Universidad designará un Tutor académico quién tendrá a su cargo garantizar el cumplimiento del objetivo del presente convenio.

DUODECIMA: El Banco designará un tutor que tendrá a su cargo la inserción del pasante en la misma y coordinación y evaluación de las tareas que desempeña, manteniendo un intercambio permanente con su contraparte de La Universidad.

DECIMO TERCERA: Al finalizar la pasantía; ambos tutores elaboraran sus informes evaluando la práctica desarrollada por el pasante. Estos informes tendrán carácter reservado y se conservaran en dos ejemplares: uno para el Banco y otro para la Universidad.

DECIMO CUARTA: El presente convenio tendrá una duración de un año y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que medie comunicación fehaciente de cualquiera de las partes de su voluntad de no renovar, cursada con 15 días de antelación a la fecha de vencimiento del convenio.



DECIMO QUINTA: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación fehaciente efectuada con una anticipación de sesenta (60) días de la fecha de vencimiento. La rescisión no genera las partes de derecho a reclamar indemnizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza, quedando sin efecto los acuerdos individuales firmados.

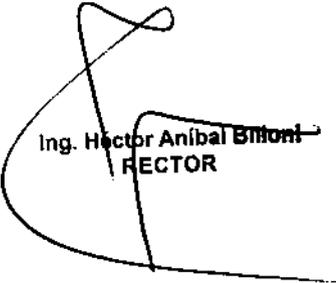
DECIMO SEXTA: El presente convenio se firma ad referendum del Consejo Superior para su aprobación definitiva.

DECIMO SEPTIMA: Las partes convienen, en caso de eventuales controversias, someterse a la competencia de los Tribunales Federales de Río Gallegos.

---En prueba de conformidad se firman dos (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha consignado ut supra.



CARLOS MENA
REPRESENTANTE DE CONTABILIDAD
Y FINANZAS
BANCO SANTA CRUZ S.A.



Ing. Hector Anibal Biltoni
RECTOR